

CONVENIO DE OPERACIÓN E INTERCONEXIÓN

ENTRE

[●]

Y

TRANSELEC S.A.

En Santiago de Chile, a [●] de [●] de 2018, entre [●], RUT N° [●], en adelante “EL USUARIO”, representado por don[●], cédula nacional de identidad N° [●], ambos con domicilio en [●], comuna de Las Condes; y TRANSELEC S.A., RUT N° 76.555.400-4, en adelante “TRANSELEC”, representada por don Rodrigo López Vergara, cédula de identidad N° 7.518.088-8 y por don Arturo Le Blanc Cerda, cédula de identidad N° 10.601.441-8, todos con domicilio en Santiago, Orinoco 90, piso 14, Las Condes, conjuntamente denominados como las “Partes”, suscriben el presente convenio de operación, en adelante el “Convenio”, que establece los principios, términos y condiciones que regularán las actividades de conexión y operación que se señalan más adelante.

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO

- 1.1 En consideración al interés manifestado por EL USUARIO en conectar el paño “[●]” de [●] kV, en adelante el “PAÑO” o “PAÑO DE CONEXION”, que construyó en la subestación [●], en adelante la “SUBESTACIÓN” y que está conectado a la Barra N° [●] de [●] kV, en adelante la “BARRA”, de propiedad de TRANSELEC, con el objetivo de obtener los beneficios producto de [la inyección y/o el retiro] de energía y potencia señalado más adelante y, en virtud de la obligación de TRANSELEC de otorgar acceso abierto según lo dispuesto en el artículo [SOLO PARA OBRAS POR DECRETO Y SERVICIO PÚBLICO 79 SOLO PARA DEDICADO 80] de la Ley General de Servicio Eléctricos, en adelante “LGSE”, las Partes suscribieron un Acuerdo de Coordinación para Proyecto de Interconexión, con fecha [●]. Asimismo, mediante el presente Convenio se establecen las condiciones que regulan la conexión y operación del PAÑO y la BARRA, instalaciones que se interconectan entre sí y que pasan a constituir la frontera operacional entre las instalaciones de transmisión de ambas Partes, y que regulan la operación de las mismas. Las instalaciones correspondientes a la frontera operacional son: [●]
 - Propiedad de TRANSELEC: [●].
 - Propiedad de EL USUARIO: [●].
- 1.2 El PAÑO DE CONEXIÓN será utilizado para [la inyección y/o retiro de energía y potencia] de energía de [●], propiedad de EL USUARIO, que de acuerdo a su representante tiene una potencia instalada de [●] MW.

La potencia que podrá ser [inyectada y/o retirada] será determinada por las condiciones que defina el Coordinador Eléctrico Nacional u “Organismo Coordinador”.

- 1.3 La ubicación física del PAÑO DE CONEXIÓN y del tramo de línea de EL USUARIO dentro de la SUBESTACIÓN, en adelante e indistintamente la “LÍNEA”, se muestran en los planos incluidos en el Anexo N° 1.3 que, debidamente inicializado por las Partes, forma parte integrante de este Convenio, para todos los efectos legales y contractuales.
- 1.4 La finalidad de la coordinación es mantener una adecuada seguridad a las personas, a las instalaciones y al servicio eléctrico, en las intervenciones por operación y mantenimiento de los equipos eléctricos y reducir los tiempos de reposición del servicio en casos de falla, en virtud del acceso abierto a los sistemas de transmisión y una debida coordinación entre las Partes en orden a no poner en riesgo las instalaciones de transmisión.
- 1.5 Con esta misma fecha las Partes suscribieron un contrato de uso de espacio físico e instalaciones comunes y otras autorizaciones, en adelante el “Contrato de Uso”, el que confiere a EL USUARIO el derecho a utilizar el espacio físico necesario, entre otras facultades y autorizaciones, requeridos para posibilitar la conexión del PAÑO y equipos asociados de propiedad de EL USUARIO, ubicados en la SUBESTACIÓN, el que se conectará a la BARRA, de acuerdo a los términos y condiciones de dicho instrumento.
- 1.6 TRANSELEC dio las facilidades necesarias a EL USUARIO para efectuar la conexión del PAÑO a la BARRA de acuerdo a las instrucciones y autorizaciones emitidas por el Organismo Coordinador, sin que dicho permiso pueda significar ningún detrimento o alteración de los derechos de servidumbre, acceso y operación que actualmente TRANSELEC o terceros ejerzan, a la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, sobre la BARRA y la SUBESTACIÓN, lo que fue aceptado por EL USUARIO.

SEGUNDO: VIGENCIA

El presente Convenio rige a contar de la fecha de conexión del PAÑO DE CONEXIÓN al Sistema de Transmisión de TRANSELEC, en adelante e indistintamente el “STT”, y su vigencia se extenderá mientras EL USUARIO, sus sucesores o continuadores legales a cualquier título, mantengan instalado el PAÑO DE CONEXIÓN, para los fines indicados en la cláusula PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, este Convenio permanecerá vigente mientras así lo esté el Contrato de Uso, y terminará anticipadamente en caso de término de este último.

TERCERO: CONDICIONES DE LA INTERCONEXIÓN

3.1 Condiciones generales

- 3.1.1 EL USUARIO declara haber instalado el PAÑO DE CONEXIÓN, a su costo y responsabilidad, conforme a la autorización del Organismo Coordinador y a la coordinación entre las Partes en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación para Proyecto de Interconexión, en la ubicación que se señala en el Anexo N° 1.3.

- 3.1.2 EL USUARIA declara haber instalado la LÍNEA, a su costo y responsabilidad, al interior de la SUBESTACIÓN, siguiendo el trazado que se indica en los planos del Anexo N° 1.3.
- 3.1.3 Cualquier modificación posterior del PAÑO DE CONEXIÓN o la LÍNEA que pueda afectar a instalaciones de TRANSELEC, y que sea requerida por EL USUARIO, deberá ser sometida al procedimiento establecido en la normativa aplicable e informada previamente a TRANSELEC. Si estas modificaciones afectan a instalaciones de terceros, distintos de TRANSELEC, EL USUARIO será responsable de realizar las gestiones respectivas con estos.
- 3.1.4 EL USUARIO declara que la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN a la BARRA se ajusta a la Ley General de Servicios Eléctricos vigente y a la normativa técnica que corresponde.

3.2 Memorias de cálculo e Ingeniería

El Anexo N° 3.2 que, debidamente inicializado por las Partes, forma parte integrante de este Convenio, para todos los efectos legales y contractuales, contiene el listado de documentos, a través de los cuales EL USUARIO evaluó el impacto de la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN a la BARRA y al STT los que deberán dar cumplimiento a la normativa vigente y en particular a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (en adelante la "NTSyCS") [SOLO PARA DEDICADO, al estándar de diseño de las instalaciones] y a las condiciones para la conexión indicadas en el Acuerdo de Coordinación para Proyecto de Interconexión.

3.3 Características de las instalaciones de EL USUARIO.

Las características técnicas del PAÑO DE CONEXIÓN y de la LÍNEA de EL USUARIO, se ajustan a la legislación vigente en los términos arriba señalados y a las siguientes condiciones y declaraciones:

3.3.1 Paño de Conexión.

- 3.3.1.1 Las obras del PAÑO DE CONEXIÓN, pertenecientes a EL USUARIO, que se conectan a la BARRA se ejecutaron según los planos consignados en el Anexo N° 1.3. Cualquier error u omisión de dichas obras respecto de tales planos que, tanto EL USUARIO como TRANSELEC o el Organismo Coordinador o la autoridad detecten y que sea necesario corregir, serán corregidos por EL USUARIO.
- 3.3.1.2 EL USUARIO declara que los equipos de alta tensión, control y protecciones utilizados en el PAÑO DE CONEXIÓN que se conecta a la BARRA son los que se indican en el Anexo N° 3.3 que, debidamente inicializado por las Partes, forma parte integrante de este Convenio, para todos los efectos legales y contractuales.
- 3.3.1.3 EL USUARIO declara que todos estos equipos y materiales que constituyen el PAÑO DE CONEXIÓN que se conecta a la BARRA cumplen con las disposiciones de la NTSyCS vigente a esta fecha. En particular, declara que todos los equipos, fundaciones y estructuras cumplen con lo que dispone la NTSyCS, vigente a esta fecha, en lo referido al comportamiento sísmico, según lo establece la misma Norma.

- 3.3.1.4 Si por falla, mantenimiento prolongado o por otra causa fuere necesario cambiar, transitoria o definitivamente, uno o más equipos del PAÑO DE CONEXIÓN que se conectan a la BARRA, descritos en el Anexo N° 3.3, EL USUARIO los reemplazará por otros de características **[SOLO PARA DEDICADOS equivalentes a los que retira y/o al estándar de la SUBESTACIÓN. Los nuevos equipos]** **[SOLO PARA OBRAS POR DECRETO Y SERVICIO PÚBLICO que]** deberán cumplir con todo lo aplicable que indique la NTSyCS y lo que solicite el Organismo Coordinador.
- 3.3.1.5 EL USUARIO deberá enviar a TRANSELEC, cada vez que realice modificaciones en el PAÑO DE CONEXIÓN que se conecta a la BARRA, los planos actualizados que afecten a instalaciones de TRANSELEC.
- 3.3.2 Protecciones.
- 3.3.2.1 EL USUARIO declara que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3–23 de la NTSyCS, los equipamientos de protección instalados, disponen de adecuada redundancia, además cuentan con sistemas de respaldo, alimentación segura y están completamente integradas en el nivel de la instalación, permiten el acceso local y remoto a sus parámetros, registros de eventos, señales de proceso y disparo, así como otras informaciones disponibles según su diseño, que sea conveniente monitorear. Por lo tanto, incluyen la capacidad de almacenar y entregar la información y registrar variables analógicas y lógicas en condiciones normales y de falla. EL USUARIO declara que los equipos de protección de sus paños son los señalados en el Anexo N° 3.3, en donde se indican sus características. Las instalaciones de la SECCIONADORA deberán estar equipadas con Sistemas de Protecciones Eléctricas que sean capaces de desconectarlas del Sistema Eléctrico Nacional en forma rápida, oportuna y selectiva, respetando los tiempos máximos de despeje establecidos en el Artículo 5-45 de la NTSyCS, ante la ocurrencia de cortocircuitos entre fases y a tierra. Además, dichos sistemas deberán estar respaldados frente al evento que, ante la ocurrencia de una falla en la instalación protegida, el sistema de protección no cumpla su función.
- 3.3.2.2 EL USUARIO declara que el PAÑO DE CONEXIÓN cuenta con una protección de respaldo de falla de interruptor con supervisión de sobrecorriente y contacto de posición de interruptor en cada Sistema de Protecciones. Esta protección es activada por los Sistemas de Protecciones, y de acuerdo con sus ajustes, provoca la apertura de todos los interruptores de la BARRA, por medio del relé auxiliar de su protección diferencial de barras de la SUBESTACIÓN.
- 3.3.2.3 Cualquier cambio técnico que EL USUARIO necesitare hacer en las protecciones del PAÑO DE CONEXIÓN que afecten a instalaciones de TRANSELEC, sean ajustes o lógica de operación, deberá informarse con la debida antelación por EL USUARIO al Organismo Coordinador y a TRANSELEC, incluyendo el correspondiente estudio de coordinación de protecciones que recomienda los cambios propuestos. **[SOLO PARA DEDICADOS Estos cambios, de producirse, no podrán significar costo alguno para TRANSELEC.]**

- 3.3.2.4 EL USUARIO declara que, en caso de requerir cambiar las protecciones, las nuevas serán de características [SOLO PARA DEDICADOS equivalentes a los que retira y/o al estándar de la SUBESTACIÓN. Los nuevos equipos] [SOLO PARA OBRAS POR DECRETO Y SERVICIO PÚBLICO que] deberán cumplir con todo lo aplicable que indique la NTSyCS y lo que solicite el Organismo Coordinador.
- 3.3.2.5 Si por disposición de la autoridad, por necesidades operacionales o por cualquier otro motivo justificado, TRANSELEC requiriera instalar equipos registradores de eventos o de fallas, que integren la información completa de las protecciones de la subestación, EL USUARIO entregará a TRANSELEC las señales análogas y/o digitales del PAÑO DE CONEXIÓN, que sean requeridas.
- 3.3.2.6 En el evento que TRANSELEC se vea en la necesidad de modificar y/o reemplazar la protección diferencial de la BARRA ya sea por obsolescencia, necesidades de crecimiento, o cualquier otro motivo justificado, EL USUARIO autoriza desde ya a TRANSELEC a trasladar su conexión a la nueva posición de la protección diferencial, financiando la proporción de los costos que correspondan, siempre y cuando dicho traslado en ningún caso afecte o signifique menoscabo a la conexión existente de la protección diferencial, y que dichos costos sean previamente informados y aprobados por EL USUARIO.
- 3.3.3 Equipos de Medida.
- 3.3.3.1 EL USUARIO instaló un equipo de medida con las características indicadas en el Anexo N° 3.3, para registrar la transmisión de energía del PAÑO DE CONEXIÓN.
- 3.3.3.2 El esquema de medida debe permitir la medición y el registro electrónico de la energía activa y reactiva, transportada [hacia/desde] la SUBESTACIÓN y el cálculo posterior del factor de potencia correspondiente, tanto en horas de punta como fuera de punta.

CUARTO: COORDINACIÓN OPERACIONAL

La relación operacional entre TRANSELEC y EL USUARIO se canalizará exclusivamente a través de las instancias de coordinación que a continuación se señalan:

- 4.1 En el caso de TRANSELEC, la coordinación operacional en tiempo real se realizará a través del Centro Nacional de Operación de Transmisión, en adelante e indistintamente el CNOT, o el correspondiente Centro que lo reemplace. Por otra parte, la coordinación operacional para acciones programadas será a través del Centro de Control de Riesgo Operacional, en adelante e indistintamente CCRO, o el correspondiente Centro que lo reemplace.

En el Anexo N° 4.1, que, debidamente inicializado por los comparecientes, forma parte integrante de este Convenio, para todos los efectos legales y contractuales, TRANSELEC presenta a las personas titulares del CNOT y CCRO mencionados en los párrafos anteriores.

- 4.2 En el caso de EL USUARIO, la coordinación de las acciones operacionales, tanto en tiempo real como programado, se realizará a través del Centro de Control de EL USUARIO, cuyos

representantes se indican en el Anexo N° 4.2 que, debidamente inicializado por los comparecientes, forma parte integrante de este Convenio, para todos los efectos legales y contractuales.

- 4.3 Los representantes mencionados en los Anexos N° 4.1 y N° 4.2, han sido debidamente facultados y autorizados por TRANSELEC y EL USUARIO, respectivamente, bajo su exclusiva responsabilidad, para actuar en materias relacionadas con la operación.
- 4.4 Las Partes podrán cambiar a los representantes mencionados en los Anexos N° 4.1 y N° 4.2, para lo que bastará una comunicación formal por escrito de la parte que cambie a sus representantes operacionales.

QUINTO: OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- 5.1 La operación de las instalaciones señaladas en la cláusula PRIMERO, que constituyen la frontera operacional, estará sujeta a las condiciones de operación que defina el Organismo Coordinador, o quien lo reemplace.
- 5.2 La operación que realiza TRANSELEC y EL USUARIO, de sus respectivas instalaciones en la frontera operacional, es de cargo y responsabilidad de cada una de las empresas y se realiza de acuerdo con los criterios y definiciones que cada una aplica en la operación de todas las instalaciones. En todo caso, la operación de las instalaciones deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en la NTSyCS y en la normativa vigente, y condiciones de operación indicadas en el punto anterior cuando corresponda.
- 5.3 TRANSELEC y EL USUARIO aplicarán dichas condiciones bajo los conceptos de operación normal y operación ante falla o emergencia, de acuerdo con lo siguiente:
 - 5.3.1. Operación normal. Se entenderá por ésta a las acciones que se realizan en el STT o en las instalaciones de EL USUARIO, de acuerdo con las instrucciones del Organismo Coordinador, con el objeto de lograr una adecuada continuidad del servicio, mantener rangos adecuados de variación de tensión y no sobrepasar las capacidades de operación de los equipos.
 - 5.3.2. Operación ante falla o emergencia. Se entenderá por ésta a toda acción que ejecute TRANSELEC o EL USUARIO, orientadas a reponer las instalaciones de su propiedad, desconectadas por condiciones anormales de funcionamiento del sistema eléctrico, y que deriven de hechos o fenómenos permanentes o transitorios, por causas originadas ya sea en las instalaciones de EL USUARIO, del STT, o de otros clientes de TRANSELEC o terceros.
- 5.4 Ante una pérdida total de servicio de la SUBESTACIÓN, la aplicación de los Planes de Recuperación de Servicio le corresponderá al Organismo Coordinador, actuando el personal de EL USUARIO según las instrucciones recibidas de dicho organismo.
- 5.5 Ante la eventualidad de una pérdida de servicio de un área del STT, que afecte al PAÑO DE CONEXIÓN, su reposición se realizará aplicando los Planes Generales o Particulares de

Recuperación de Servicio vigentes, actuando TRANSELEC según las instrucciones recibidas del Organismo Coordinador.

- 5.6 Si por la operación de protecciones se produce la desconexión de la línea de EL USUARIO, sin que corresponda a una pérdida total de servicio, EL USUARIO podrá realizar sólo una reconexión manual de prueba, previa autorización del Organismo Coordinador y en coordinación con TRANSELEC. EL USUARIO podrá efectuar una nueva reconexión manual después de haber efectuado una revisión de sus instalaciones que le permita asegurar que la causa de dicha falla ha sido despejada, o con una instrucción explícita en tal sentido de parte del Organismo Coordinador.
- 5.7 En caso que durante la recuperación del servicio se encuentren restringidas las disponibilidades de transmisión del STT, no habiendo comunicación con el Organismo Coordinador, TRANSELEC informará a EL USUARIO sobre tales condiciones con el fin de coordinar las acciones necesarias para el restablecimiento escalonado de las transferencias a través de las instalaciones de EL USUARIO.
- 5.8 Las eventuales reducciones de transferencia que se requieran en instalaciones de EL USUARIO, por efecto de limitaciones o anomalías que se produzcan en el STT, serán resueltas por el Organismo Coordinador y su aplicación se coordinará entre los Centros de Control de ambas Partes señaladas en la cláusula CUARTO.
- 5.9 Toda falla que tenga su origen en las instalaciones operadas por EL USUARIO y que produzca la desconexión de instalaciones de TRANSELEC, será comunicada de inmediato a EL USUARIO y éste se obliga a separar inmediatamente las instalaciones falladas de las de TRANSELEC.

Una vez que TRANSELEC haya repuesto la BARRA, EL USUARIO podrá reponer la instalación fallada, luego de acordadas las acciones operacionales con el Organismo Coordinador y TRANSELEC, con el objeto de asegurar que no se repetirá la condición que dio origen a la desconexión de la BARRA.
- 5.10 TRANSELEC podrá requerir desconectar las instalaciones de propiedad de EL USUARIO, para efectuar reparaciones de emergencia. Estas desconexiones serán solicitadas por TRANSELEC al Organismo Coordinador y comunicadas a EL USUARIO oportunamente. Si lo solicita el Organismo Coordinador, EL USUARIO estará obligado a realizar las maniobras de desconexión en el plazo indicado por dicho organismo.
- 5.11 Ante condiciones de emergencia que pongan en riesgo la seguridad de las personas, EL USUARIO procederá según su propia iniciativa si la situación lo amerita, o a solicitud de TRANSELEC y/o el Organismo Coordinador, a la ejecución de maniobras de desconexión requeridas con la finalidad de superar la referida condición de emergencia. Esta comunicación podrá ser verbal conforme con los medios definidos en los Anexos N° 4.1 y N° 4.2. Sin embargo, cualquiera sea el medio de comunicación que se utilice entre los responsables de la operación de ambas empresas, deberá ser ratificada por escrito luego de superado tal evento, en un plazo no superior a 48 horas.

5.12 Ante condiciones de emergencia en las instalaciones de TRANSELEC que pongan en riesgo la seguridad de las personas, TRANSELEC procederá, según su propia iniciativa si la situación lo amerita o a solicitud de EL USUARIO y/o el Organismo Coordinador, a la ejecución de maniobras de desconexión requeridas por la normativa aplicable con la finalidad de superar la referida condición de emergencia. Esta comunicación podrá ser verbal conforme con los medios definidos en los Anexos N° 4.1 y N° 4.2. Sin embargo, cualquiera sea el medio de comunicación que se utilice entre los responsables de la operación de ambas Partes, deberá ser ratificada por TRANSELEC por escrito luego de superado tal evento, en un plazo no superior a 48 horas.

5.13 Operación en condición transferido. Este modo de operación corresponde al caso que EL USUARIO requiera la realización de maniobras de transferencia y destransferencia entre el interruptor del PAÑO DE CONEXIÓN y el interruptor de transferencia de la BARRA.

La condición transferida será solicitada por EL USUARIO al Organismo Coordinador y TRANSELEC con la máxima anticipación que sea posible, en el caso que la condición que la origina sea una emergencia, o según las pautas indicadas en esta cláusula, cuando se trate de maniobras programadas.

TRANSELEC podrá aceptar o rechazar justificadamente la solicitud de EL USUARIO; redefinir la duración del modo de operación transferido, dependiendo de las condiciones de operación del STT, de la disponibilidad de las instalaciones de TRANSELEC en ese momento, y de la autorización del Organismo Coordinador.

5.14 Las maniobras requeridas para la transferencia o destransferencia del interruptor de EL USUARIO, serán coordinadas por TRANSELEC y serán ejecutadas en conjunto entre las Partes, siendo cada parte responsable de las maniobras de sus propias instalaciones.

SIXTO: OPERACIÓN LOCAL DE INSTALACIONES

6.1 Para permitir la operación local de las instalaciones, en caso de la imposibilidad de información a través del sistema SCADA, y en atención a la debida coordinación entre las Partes, ambas deberán mantener permanentemente disponibles canales de comunicación para transmitir la información operacional de sus instalaciones a la otra parte. Dicho canal de comunicación debe garantizar la operación oportuna en forma y tiempo, de modo que la intervención de cada parte no imponga retrasos a su contraparte en las acciones de operación y normalización del Sistema Eléctrico Nacional.

6.2 En caso de perder la supervisión desde el Organismo Coordinador o en caso de instrucción de éste, la coordinación se realizará por vía telefónica entre los centros de control de ambas Partes. Esta coordinación en todo caso deberá estar de acuerdo con la aplicación de los planes de recuperación o instrucciones particulares que imponga el Organismo Coordinador y a lo dispuesto en la NTSyCS y en la normativa vigente.

SÉPTIMO: DESCONEXIONES E INTERVENCIONES

- 7.1 Las solicitudes de desconexión y de intervención que afecten a los equipos de la frontera operacional, serán presentadas al Organismo Coordinador por cada empresa, para sus respectivas instalaciones, de acuerdo con los procedimientos del citado organismo.
- 7.2 Con el objeto de procurar condiciones operacionales seguras para las personas, las instalaciones y el servicio, se establece entre las Partes el uso de un procedimiento regulador, denominado Solicitud de Desconexión e Intervención Interempresa, en adelante e indistintamente "SODI". Este procedimiento establece tanto las condiciones necesarias para el retiro de equipos o instalaciones que pertenecen a la frontera operacional, como las restricciones a la operación o precauciones que sea necesario considerar y los plazos y forma de presentación del formulario SODI. El procedimiento de la SODI y su formulario se incluye en el Anexo N° 7.2 de este Convenio que, debidamente inicializado por los comparecientes, forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales. En caso de discrepancias entre lo indicado en la SODI y lo señalado en los procedimientos del Organismo Coordinador, primará lo dispuesto en estos últimos.
- 7.3 La desconexión o intervención programada de cualquiera de los equipos de la frontera operacional, señalada en la cláusula PRIMERO, requerirá la coordinación previa de TRANSELEC y EL USUARIO, al menos con dos semanas de anticipación a la presentación de la SODI, a fin de acordar las maniobras operacionales, evaluar el riesgo sistémico y determinar las medidas preventivas, información que el interesado usará en la preparación de la SODI respectiva. Las Partes pondrán oportunamente a disposición de la otra la planificación detallada de las faenas a realizar en equipos de la frontera operacional, circuitos de control a intervenir, bloqueos y condiciones operacionales consideradas, de manera de evaluar el riesgo de la intervención y su eventual impacto sobre las instalaciones del sistema de transmisión e informar al Organismo Coordinador a fin de que éste instruya las condiciones de seguridad necesarias.
- 7.4 Las Partes se dan la mutua libertad para informar al Organismo Coordinador los resultados del estudio de riesgo sistémico que genera la desconexión o intervención de la contraparte, con el fin de que sea considerado en la decisión de autorización de éste.
- 7.5 Las intervenciones de las Partes en sus respectivas instalaciones deberán atenerse a sus propias normas de prevención de riesgos, pero se coordinarán las acciones necesarias para el resguardo de los mutuos intereses.
- 7.6 En los casos en que TRANSELEC o EL USUARIO deseen intervenir sus instalaciones, aprovechando las desconexiones de equipos originados por trabajos programados por la otra Parte, igualmente será obligatorio el uso de la SODI, con los procedimientos y plazos mencionados anteriormente. Ambas Partes se comprometen a coordinar oportunamente las fechas de las desconexiones de sus instalaciones fronterizas, de manera de no afectar el cumplimiento de las exigencias de indisponibilidad programada de líneas establecidas en la NTSyCS.

OCTAVO: MANTENIMIENTO DE LA SECCIONADORA

- 8.1. El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del PAÑO DE CONEXIÓN que conectan la LÍNEA a la BARRA de la SUBESTACIÓN, serán de cargo y responsabilidad de EL USUARIO. Dicho

mantenimiento de elementos, equipos e instalaciones, **[SOLO PARA OBRAS POR DECRETO Y SERVICIO PÚBLICO debe mantener los estándares que aseguren el cumplimiento de lo establecido en la NTSyCS o lo que establezca la norma que la reemplace y a las condiciones que establezca el Organismo Coordinador.] [SOLO PARA DEDICADO debe mantener tanto los estándares que aseguren el cumplimiento de lo establecido en la NTSyCS o lo que establezca la norma que la reemplace, así como ajustarse a los estándares de seguridad y calidad de servicio con los que fue diseñado el respectivo sistema, y a las condiciones que establezca el Organismo Coordinador.]**

- 8.2. En el caso que el índice de indisponibilidad forzada de la BARRA fuera superior a los indicados en la NTSyCS, o lo que establezca la norma que la reemplace, por causas imputables a la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN, TRANSELEC notificará a EL USUARIO por escrito, de la degradación de la confiabilidad, con el objeto de dar solución al problema en el menor tiempo posible.
- 8.3. EL USUARIO enviará a TRANSELEC los resultados de las pruebas y verificaciones de sus equipos de medida del PAÑO DE CONEXIÓN, cada vez que estos sean intervenidos.
- 8.4. Cualquier falla en el PAÑO DE CONEXIÓN que afecte el normal funcionamiento de las instalaciones de TRANSELEC, EL USUARIO se obliga a repararla con la mayor prontitud posible.

NOVENO: COMUNICACIONES

- 9.1. Bajo cualquier condición de operación, para cumplir con las funciones establecidas en el presente Convenio, EL USUARIO establecerá un sistema de comunicaciones expedito, que permita la comunicación en todo momento entre su Centro de Operación y el CNOT, que permita efectuar los intercambios de información verbal respecto a las instalaciones materia de este Convenio.
- 9.2. Se deja establecido que en el CNOT las conversaciones telefónicas son grabadas, y que estas grabaciones son de propiedad de TRANSELEC, quién las podrá usar libremente para sus propios fines, incluyendo los requerimientos legales y reglamentarios que correspondan. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser exigido por orden judicial o por la regulación aplicable, estas grabaciones estarán disponibles para ambas Partes.
- 9.3. Las Partes acuerdan que estas grabaciones bastan para constituir pruebas en lo referente a este Convenio.

DÉCIMO: RESPONSABILIDADES

- 10.1. Las PARTES no serán responsables del deterioro transitorio de las variables eléctricas; frecuencia de la red eléctrica y tensión en la barra, producto de las instrucciones del Organismo Coordinador.
- 10.2. Las Partes dejan expresamente convenido que en caso de eventuales indemnizaciones de perjuicios, éstas no incluirán en ningún caso los perjuicios indirectos, el lucro cesante o daño moral.

10.3 Cada Parte deberá indemnizar, resguardar, mantener indemne y reparar a la otra de todo perjuicio proveniente de demandas de terceros.

UNDÉCIMO: ACCESO A LAS INSTALACIONES

- 11.1 El personal de EL USUARIO o sus contratistas tendrán acceso al PAÑO DE CONEXIÓN y a la faja de servidumbre de la LÍNEA, al interior de la SUBESTACIÓN, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que TRANSELEC impone a su propio personal en cuanto a controles de acceso, prevención de riesgos y cuidado al medio ambiente, los que se adjuntan como Anexo N° 11.
- 11.2 EL USUARIO autoriza el acceso expedito de personal de TRANSELEC a las instalaciones que constituyen el PAÑO DE CONEXIÓN y a faja de seguridad de la LÍNEA, de su propiedad, ubicadas en la SUBESTACIÓN, tanto de las personas como de los equipos que sean requeridos por TRANSELEC.
- 11.3 EL USUARIO permitirá el acceso de personal de TRANSELEC a las instalaciones de los equipos de medida, cuando ésta última lo requiera, solo para fines de presenciar las mediciones o verificaciones efectuadas y los mantenimientos preventivos que se hagan a dichos equipos de medida.

DUODÉCIMO: CESIÓN, APOORTE O TRANSFERENCIA DEL CONVENIO

[SOLO PARA OBRA POR DECRETO Y SERVICIO PÚBLICO] Las Partes podrán aportar, ceder o transferir, los derechos y obligaciones contenidas en el presente Convenio, previa notificación por escrito de la otra parte. Verificada la cesión, aporte o transferencia del presente Convenio, todos los derechos y obligaciones que de él emanen se entenderán radicados en el cesionario y su contraparte, los que pasarán a ser Partes integrantes de este Convenio.

Las Partes acuerdan que en caso que EL USUARIO o el sucesivo cesionario venda, arriende o transfiera a cualquier título esas instalaciones de transmisión, deberá establecerse en el título respectivo la obligación del adquiriente o arrendatario de hacer suyo el presente Convenio, asumiendo todas las obligaciones que EL USUARIO contrae en el presente instrumento. Del mismo modo, se deberá establecer que los sucesivos adquirientes o arrendatarios de las referidas instalaciones deberán contraer igual obligación, en caso que ellos a su vez las vendan, arrienden o transfieran a cualquier título.

En caso que por cualquier causa o motivo la parte cedente o quien lo suceda en el dominio, posesión o mera tenencia de las instalaciones conectadas, no dé cumplimiento a esta obligación de trasladar las obligaciones y los gravámenes respectivos, la parte cedente seguirá siendo responsable de todo perjuicio que experimente la contraparte en este Convenio o terceros como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, EL USUARIO podrá ceder desde ya el presente Convenio a una cualquiera de sus coligadas, filiales y a su matriz, según se definen estos términos en la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, para lo cual deberá constituirse previamente en aval y codeudor solidario del cesionario y notificar

previamente de la cesión a TRANSELEC.]

[SOLO PARA DEDICADO] Las Partes podrán aportar, ceder o transferir, los derechos y obligaciones contenidas en el presente Convenio, previa notificación por escrito de la otra parte, bajo la condición que el cesionario, al momento de hacer efectivo tal derecho, declare que cuenta con las condiciones financieras y técnicas requeridas para cumplir con el presente Convenio y deje constancia que asume todas las obligaciones correlativas derivadas del mismo, pudiendo dicho cesionario, a su vez, aportar, ceder o transferir los derechos y obligaciones contenidos en el Convenio cedido, bajo estas mismas condiciones. Verificada la cesión, aporte o transferencia del presente Convenio, todos los derechos y obligaciones que de él emanen se entenderán radicados en el cesionario y su contraparte, los que pasarán a ser Partes integrantes de este Convenio.

Se entenderá que se cuenta con dicha experiencia y capacidad técnica cuando se acredite que ella o su patrocinador ha participado en el desarrollo de uno o más proyectos de energía con más de 100 MW de potencia considerado de forma conjunta o acumulada.

Las Partes acuerdan que en caso que EL USUARIO o el sucesivo cesionario venda, arriende o transfiera a cualquier título esas instalaciones de transmisión, deberá establecerse en el título respectivo la obligación del adquirente o arrendatario de hacer suyo el presente Convenio, asumiendo todas las obligaciones que EL USUARIO contrae en el presente instrumento. Del mismo modo, se deberá establecer que los sucesivos adquirentes o arrendatarios de las referidas instalaciones deberán contraer igual obligación, en caso que ellos a su vez las vendan, arrienden o transfieran a cualquier título.

En caso que por cualquier causa o motivo la parte cedente o quien lo suceda en el dominio, posesión o mera tenencia de las instalaciones conectadas, no dé cumplimiento a esta obligación de trasladar las obligaciones y los gravámenes respectivos, la parte cedente seguirá siendo responsable de todo perjuicio que experimente la contraparte en este Convenio o terceros como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, EL USUARIO podrá ceder desde ya el presente Convenio a una cualquiera de sus coligadas, filiales y a su matriz, según se definen estos términos en la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, para lo cual deberá constituirse previamente en aval y codeudor solidario del cesionario y notificar previamente de la cesión a TRANSELEC.]

DECIMOTERCERO: ARBITRAJE

Toda controversia referida a la interpretación, ejecución o validez de este Contrato será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 20 de marzo de 2008.

En caso de conflicto, se aplicará el Reglamento Arbitral del CNA vigente a la fecha del juramento del árbitro.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMOCUARTO: PREVENCIÓN DE DELITOS (LEY 20.393).

Las Partes declaran conocer y obligarse a cumplir la ley 20.393 publicada con fecha 2 de diciembre del año 2009 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores, ley respecto de la cual TRANSELEC ha implementado un modelo de prevención de delitos según lo disponen sus artículos 3 y 4.

A mayor abundamiento, las Partes se obligan a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervigilancia y dirección que la ley 20.393 le ha impuesto respecto de sus propios empleados y colaboradores y cumplir sus propias políticas internas al respecto.

Las Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las empresas, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para la otra Parte.

En caso que las Partes tuvieren noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la otra Parte en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, deberá informar de inmediato de este hecho, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

Las Partes se comprometen a entregar a la otra Parte toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo dispone el modelo de prevención de delitos, sean estas de carácter meramente preventivo o cuando se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

DECIMOQUINTO: MEDIOAMBIENTE, SEGURIDAD, SANCIONES Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

EL USUARIO se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos de conformidad con las condiciones del presente Convenio, para aplicar en las instalaciones de TRANSELEC a las cuales tenga acceso permitido, un estándar ambiental y de seguridad equivalente al que aplique y use efectivamente TRANSELEC en sus propias instalaciones.

Para ello, TRANSELEC pondrá a disposición de EL USUARIO, con la debida antelación, su Política de Sustentabilidad o la que la reemplace, la cual define como elemento rector de todas sus actividades. Todas las acciones de EL USUARIO que tengan relación o efectos sobre la seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y/o relaciones con la comunidad, deberán dar cumplimiento a los principios enunciados en dicha política.

Es responsabilidad de EL USUARIO conocer y cumplir toda la legislación aplicable a sus actividades. De la misma forma, es responsabilidad del mismo determinar si las actividades en ejecución deben someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) según la Ley 19.300.

EL USUARIO debe cumplir la totalidad de las condiciones y compromisos indicados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y Adenda(s) del proyecto, según corresponda, y su Resolución de Calificación Ambiental.

Igualmente, EL USUARIO deberá acoger y llevar a cabo, cualquier solicitud efectuada por la autoridad, que dé lugar al mejoramiento continuo en los ámbitos laborales, de seguridad, salud, medio ambiente y relaciones con la comunidad.

EL USUARIO responderá de todas las consecuencias administrativas, civiles y penales derivadas del no cumplimiento de la legislación relacionada con estas materias y demás normativa sectorial correspondiente, o bien por infracción a la RCA o los permisos asociados a la misma, siendo de su cargo y costo las multas, compensaciones y sanciones de parte de la autoridad sectorial, cualquiera sea su naturaleza, debiendo mantener indemne a TRANSELEC, siempre y cuando estas deriven directamente de un incumplimiento de EL USUARIO, su personal y contratistas o dependientes.

EL USUARIO pagará el valor correspondiente a la referida multa a la autoridad correspondiente una vez expiren los plazos para interponer recursos administrativos y/o judiciales, así como los costos derivados de la presentación, elaboración e implementación del Programa de Cumplimiento ante la Superintendencia del Medio Ambiente correspondiente en caso que sea necesario y así sea decidido por TRANSELEC, previamente acordado entre las Partes, obligándose también EL USUARIO a pagar los costos razonables asociados a la defensa de TRANSELEC frente a cualquier autoridad o tribunal competente en caso de que éste sea el camino decidido por TRANSELEC.

En caso de atraso en el pago de la multa, EL USUARIO deberá pagar todo tipo de reajustes e intereses que imponga la autoridad respectiva en relación con dicha sanción, y todo otro perjuicio que se siga de dicho atraso, sin limitación alguna. Adicionalmente, EL USUARIO deberá remediar a la brevedad y de forma suficiente las causas de dicha infracción, para evitar que vuelva a ocurrir, en atención al estándar de diligencia conforme a las normas generales de derecho común.

EL USUARIO no podrá gestionar la visita de autoridades ni medios de comunicación a las instalaciones del PAÑO DE CONEXIÓN, sin autorización previa de TRANSELEC. En caso de fiscalizaciones de parte de la autoridad, EL USUARIO debe notificar a TRANSELEC y remitir copia de las observaciones generadas tras la visita.

EL USUARIO no podrá instalar equipos con sustancias que contengan policlorobifenilos (PCB), ni almacenar dichas sustancias en los recintos utilizados. TRANSELEC podrá solicitar un análisis de laboratorio, a costo y cargo de EL USUARIO, si lo determinase necesario. Si el resultado de dicho análisis demuestra existencia de policlorobifenilos (PCB) en los equipos, EL USUARIO se obliga a retirar tales sustancias en un plazo de 30 días y 120 días para los equipos.

En caso de incumplimiento a tales obligaciones por parte de EL USUARIO, TRANSELEC comunicará por escrito dicha circunstancia, indicando los fundamentos de la misma, para su corrección. En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones que pongan en riesgo a las personas, relaciones con la comunidad, medioambiente, los bienes de terceros y/o seguridad del suministro, TRANSELEC podrá poner término anticipado al presente Convenio, sin perjuicio de exigir de EL USUARIO la indemnización que corresponda por su incumplimiento. En este caso, EL USUARIO tendrá un plazo de 15 días para solicitar que se deje sin efecto la terminación anticipada del Convenio, para lo cual deberá presentar un plan de acción que tendrá que contener nuevas garantías para asegurar que estos incumplimientos no sigan ocurriendo.

DECIMOSEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener reserva y confidencialidad respecto de todos los documentos, planos, antecedentes, información escrita o verbal, que durante la vigencia del Convenio se hayan entregado recíprocamente para el desarrollo de las actividades indicadas en el presente instrumento, obligándose cada una y sus dependientes, contratistas o subcontratistas a no divulgarlos ni a facilitarlos a terceros, sin la autorización previa y por escrito de la contraparte.

DECIMOSÉPTIMO: ANEXOS

Los Anexos señalados en este instrumento, debidamente visados por las Partes, forman parte integrante del presente Convenio para todos los efectos legales y contractuales.

DECIMOCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

DECIMONOVENO: TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS

Las Partes dejan constancia que los títulos de las cláusulas de este instrumento son sólo referenciales y no afectan en nada el contenido del texto de dichas cláusulas.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS

La personería de don [●] para representar a [●], consta en escritura pública de fecha [●] otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don [●].

La personería de don Rodrigo López Vergara y de don Arturo Le Blanc Cerda para representar a TRANSELEC S.A. consta en la escritura pública de fecha 4 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

VIGÉSIMO PRIMERO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor, quedando 2 (dos) en poder de cada una de las Partes.

Rodrigo López Vergara
Vicepresidente Comercial de Operaciones
TRANSELEC S.A.

Arturo Le Blanc Cerda
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos
TRANSELEC S.A.

[●]

[●]

[●]

ANEXO N° 1.3
PLANOS DEL EMPLAZAMIENTO DE EQUIPOS DEL PAÑO DE CONEXIÓN
Y LA LÍNEA DE EL USUARIO EN LA SUBESTACIÓN

ANEXO N° 3.2
MEMORIAS DE CÁLCULO E INGENIERÍA ASOCIADOS A LA CONEXIÓN DEL PAÑO DE CONEXIÓN

ANEXO N° 3.3
LISTADO DE EQUIPOS COMPONENTES DEL PAÑO DE CONEXIÓN

ANEXO N° 4.1
REPRESENTANTES OPERACIONALES DE TRANSELEC

1) POR OPERACIÓN EN TIEMPO REAL

CENTRO NACIONAL DE OPERACIÓN DE TRANSMISIÓN (CNOT)

NOMBRE	CARGO	TELÉFONOS		CORREO	DIRECCIÓN
Arturo del Valle D.	Jefe CNOT	Oficina 1	2-24677185	adelvalle@transelec.cl	Mapocho 6897 Cerro Navia SANTIAGO
		Celular	91516844		
Jefe de Turno		Oficina 1	2-26508586	jefe-turno@transelec.cl	
		Oficina 2	2-24677153		
		Oficina 3	2-24677070		
		Celular	9-96496039		
		Satelital	881622429667		
Operador Zona Norte		Oficina 1	55-2488630	operador-norte@transelec.cl	
		Oficina 2	51- 2470582		
Operador Zona Centro		Oficina 1	2-26508578	operador-centro@transelec.cl	
		Oficina 2	2-24677190		
		Oficina 3	2-24677191		
Operador Zona Sur		Oficina 1	2-27733883	operador-sur@transelec.cl	
		Oficina 2	2-24677370		

2) POR OPERACIÓN EN TIEMPO PROGRAMADO

CENTRO CONTROL RIESGO OPERACIONAL (CCRO) [●]

NOMBRE	CARGO	TELÉFONOS		CORREO	DIRECCIÓN

ANEXO N° 4.2
REPRESENTANTES OPERACIONALES DE EL USUARIO

NOMBRE	CARGO	TELÉFONOS		CORREO

ANEXO N° 7.2
PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE DESCONEXIÓN INTEREMPRESA



PROCEDIMIENTO			
Nombre:	Solicitud de Desconexión e Intervención Interempresas (SODI)		
Emisor:	Vicepresidencia de Operaciones		
Serie:	Gestión de Redes	Versión:	1
Código:	O-PO-028	Fecha:	26.11.2014
		Páginas:	12

ÍNDICE		
1	OBJETIVO	2
2	ALCANCE	2
3	VIGENCIA Y MODIFICACIONES	2
4	DISTRIBUCIÓN	2
5	RESPONSABILIDADES ACERCA DEL PROCEDIMIENTO	3
6	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	4
7	REGISTROS	10
8	REFERENCIAS	10
9	INTERPRETACIÓN	10
10	ANEXOS	10

1.-Objetivo

Establecer el procedimiento operacional que se debe seguir para intercambiar y establecer con empresas interconectadas con TRANSELEC, las condiciones que permiten desconectar o intervenir instalaciones en explotación que comprometan maniobras en recintos e instalaciones de las partes, con el fin evitar errores u omisiones que pudieran afectar la seguridad de las personas, los equipos y el servicio.

2.- ALCANCE

Las disposiciones del presente procedimiento tendrán aplicación general en TRANSELEC.

3.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

La fecha de entrada en vigencia de este procedimiento, o de sus modificaciones, es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión y comunicación. Esta versión reemplaza y anula a las publicaciones del Manual de Explotación E-MO-4.5 Mod 0 y todas aquellas publicaciones anteriores que pudieran contener disposiciones o definiciones contrarias a lo que aquí se establece.

Versión	Fecha	Identificación de Modificación
0	15.12.2006	Versión Original
1	26.11.2014	Formato y Codificación (reemplaza Procedimiento E-MO-4.5 Mod 0)

4.- DISTRIBUCIÓN**Áreas de Actividad**

VP Operaciones: Gerencia Gestión de Redes, Gerencia Gestión de Activos, Subgerencia Proyectos Operacionales y Conexiones, Gerencias Zonales y Gerencia Calidad y SSO

5.- RESPONSABILIDADES ACERCA DEL PROCEDIMIENTO**Preparación y actualización**

Gerente Gestión de Redes

Revisión

Gerente Gestión de Redes

Aprobación

Vicepresidente de Operaciones

Distribución

Representante de Gerencia del SGI

Aplicación

Operadores del CNOT

Jefes de turno del CNOT

Ingenieros de planificación del CNOT

Jefe de Planificación del CNOT

Técnicos de Operación

Jefes Control de Riesgo Operacional (Jefes CRO)

Supervisores de Desconexiones e Intervenciones (Supervisor D&I)

Jefes, Analistas, Inspectores y Técnicos de Mantenimiento

Gerentes Zonales

Control de cumplimiento

Gerente Gestión de Activos (OA)

Gerente Gestión de Redes (OR)

Subgerente Proyectos Operacionales y Conexiones (OPC)

Gerentes Zonales (ON, OC, OI, OS).

Área Planificación y Confiabilidad (OAPC).

Área Planificación y Control (OPCP)

Capacitación y entrenamiento

Gerencia Gestión de Redes

6.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**6.1.- Definiciones**

- **Solicitud de Desconexión e Intervención Interempresas (SODI):** Documento a través del cual TRANSELEC y las empresas que tienen interconectadas sus instalaciones, en adelante Empresa Interconectada, intercambian y establecen las condiciones requeridas y la realización de maniobras sobre instalaciones en explotación que afectan a ambas empresas.
- **Representante Autorizado:** La persona nombrada por TRANSELEC y por la Empresa Interconectada, para relacionarse operacionalmente durante un proceso de programación y ejecución de una desconexión o restricción de instalaciones. Se distingue el de la empresa que emite la SODI (Representante solicitante) y el de la empresa que la recibe (Representante que acepta).
- **Encargado de Maniobras:** Empleado de TRANSELEC o de la Empresa Interconectada, designado por la empresa que acepta, para dirigir, ejecutar maniobras y para relacionarse con las personas que participan en un proceso de maniobras establecido en una SODI.
- **Ejecutor de Maniobras:** Empleado de TRANSELEC o de la Empresa Interconectada, que actúa bajo la dirección del Encargado de Maniobras en un proceso de maniobras establecido en una SODI.
- **Desconexión:** Indisponibilidad de una instalación primaria o de servicios auxiliares.
- **Intervención:** Trabajo en una instalación primaria o en sus componentes o en una instalación de servicios auxiliares, que no genera una "Desconexión".
- **Instalación Eléctrica:** Conjunto de equipos o dispositivos de alta o baja tensión que cumplen con la función de alimentación, transmisión, regulación o compensación, generación o transformación de energía eléctrica.
- **Instalación en Servicio:** Es la que está siendo utilizada en el cumplimiento de sus finalidades.
- **Instalación Retirada:** La que no está siendo utilizada en el cumplimiento de alguna de sus finalidades, pero está en condiciones de ser puesta en servicio en cualquier momento en forma inmediata. El equipo o instalación se encuentra disponible.
- **Instalación Indisponible:** La que no está disponible para la operación, en virtud de una Solicitud de Desconexión o Informe de Falla. El o los interruptores de la instalación se encuentran abiertos por el operador o por las protecciones.
- **Instalación Energizada:** Se considerarán como instalaciones energizadas a todos aquellos equipos, instalaciones, recintos o lugares donde existen fuentes de energía de cualquier tipo,

que constituyan un riesgo para el personal por su contacto o proximidad a ellas. En instalaciones eléctricas de potencia, se considerará energizado todo elemento de un circuito eléctrico que no esté cortocircuitado y conectado a tierra.

- **Instalación Desconectada:** Es aquella que, mediante equipos o dispositivos de corte o bloqueo visibles, se ha separado del resto de las instalaciones en explotación y que impiden la llegada de energía desde el resto de las instalaciones en servicio. (habilita al Jefe de Faena para efectuar los bloqueos de su responsabilidad).
- **Instalación Desenergizada:** La que tiene bloqueado e inmovilizado los dispositivos operacionales que impiden la llegada de cualquier tipo de energía y que además ha sido bloqueada por el Jefe de Faena en las posibles vías de llegada accidental de energía de cualquier tipo, mediante bloqueos especiales de su responsabilidad.
- **Instalación con Restricción:** Situación que señala una condición de advertencia, que implica una limitación o restricción que ha de aplicarse en instalaciones energizadas y que obliga a no modificar las condiciones imperantes en ella después de producirse un cambio energético inesperado.
- **Operación en tiempo programado:** Función de programación y coordinación del proceso de desconexiones o de intervenciones en instalaciones por mantenimiento o atención de anomalías o fallas.

6.2.- Roles del Proceso

- **Representante Solicitante.**

Preparar y enviar al Representante que Acepta la SODI para desconectar o intervenir instalaciones que se interconectan entre sí, en los plazos establecidos en este procedimiento.

Gestionar ante el CDEC respectivo la autorización para desconectar o intervenir la instalación bajo la responsabilidad de la empresa que representa.

- **Representante que Acepta.**

Revisar y completar, en la parte que le compete, la SODI recibida del Representante Solicitante.

Aceptar la SODI emitida por una empresa solicitante y devolverla debidamente firmada.

Cuando corresponda, realizar las solicitudes ante el CDEC para las instalaciones que son de su responsabilidad, relacionadas con la SODI.

- **Encargado de Maniobras:**

Previo a darle curso a la SODI, comprobar que la SODI cumple con todas las formalidades internas y externas para su ejecución.

Previo a darle curso a la SODI, verificar que los avisos al CDEC correspondiente se encuentren aprobados.

Recibir de la persona designada, la solicitud para colocar en vigencia la SODI

Colocar en vigencia los avisos al CDEC, o consultar si este organismo ha dado vigencia a los avisos colocados por la empresa solicitante.

Dar curso a las maniobras de desconexión o intervención, en la secuencia indicada en el punto 3 de la SODI, o en anexo. Las dirigirá o ejecutará personalmente, previa coordinación con los Ejecutores de Maniobras de otros lugares comprometidos en las maniobras.

Garantizar al Representante que solicita que las "Condiciones Requeridas" no se modificarán durante el período de vigencia de la SODI.

Recibir de la persona designada para cancelar la SODI la comunicación de término de la ejecución de los trabajos, ejecutando o haciendo ejecutar las maniobras de conexión indicadas en el punto 4 de la SODI, o en anexo, previo retiro de los bloqueos, inmovilizaciones y señalización de maniobras correspondientes.

- **Ejecutor de Maniobras:**

Ejecutar las maniobras en el orden y la oportunidad que le indique el Encargado de Maniobras en el proceso de aplicación de una SODI.

6.3.- Descripción del Proceso

6.3.1 General

El proceso que permite que una instalación, cuya operación depende de elementos en recintos de distintas empresas, quede en condiciones de ser intervenida por personal de mantenimiento, requiere acciones sobre los componentes del sistema y comunicaciones formales entre el personal de Operación y de Mantenimiento de ambas empresas. Estas acciones están orientadas a intercambiar y establecer las condiciones que permitan lograr que las intervenciones puedan cumplirse sin riesgo para las personas, las instalaciones, el servicio o el medio ambiente.

Cuando los trabajos se ejecuten en un paño de la empresa solicitante ubicado en una instalación de la otra empresa, la empresa solicitante deberá entregar tanto el formulario SODI que se detalla en el punto siguiente, como un programa de los trabajos a ejecutar. Esto con la finalidad que esta última pueda evaluar eventuales efectos sobre sus instalaciones, tomar los resguardos y emitir los avisos que procedan.

La Empresa Interconectada que tiene elementos operacionales en recintos de TRANSELEC y que son operados por personal de TRANSELEC, deberá emitir una SODI para solicitar las maniobras que se deban realizar en el recinto de TRANSELEC.

Para aquellas instalaciones de TRANSELEC que tienen elementos operacionales en recintos de la Empresa Interconectada, y que son operados por la Empresa Interconectada, TRANSELEC deberá emitir una SODI para solicitar las maniobras que se deban realizar en el recinto de la Empresa Interconectada.

6.3.2. Aplicación

Siempre que se necesite solicitar desconexiones o restricciones sobre instalaciones cuya responsabilidad operacional sea de otra empresa, se hará utilizando la "Solicitud de Desconexión e Intervención Interempresas (SODI)", formulario O-PO-028r01.

El Representante de la empresa solicitante llenará el formulario SODI, de acuerdo con lo indicado en el punto 6.3.3 de este procedimiento y la enviará firmada al Representante que acepta. Con su firma avala las inmovilizaciones y bloqueos solicitados, necesarios para el trabajo a realizar.

El Representante de la empresa que acepta llenará el formulario SODI, de acuerdo con lo indicado en el punto 6.3.3 de este procedimiento y la devolverá firmada al representante solicitante. Con su firma avala la programación de las Maniobras de Desconexión y Conexión, necesarios para cumplir con las inmovilizaciones y bloqueos solicitados por la empresa solicitante.

Los plazos de presentación de la SODI serán los siguientes:

- Para trabajos en equipos primarios o sistemas de control y protecciones en paños de subestaciones: 7 días antes del inicio de los trabajos.
- Para trabajos en líneas con desconexión: 4 días antes del inicio de los trabajos.
- Para trabajos en líneas con restricciones: 48 horas antes del inicio de los trabajos.
- Para los trabajos de curso forzoso: 30 minutos antes del inicio de los trabajos.

En aquellos casos en que sea necesaria una desconexión de emergencia inmediata, un Representante Autorizado de la empresa solicitante podrá solicitar la apertura inmediata de los interruptores que permitan retirar la instalación oportunamente. Posteriormente, en el más breve plazo, emitirá la SODI correspondiente.

6.3.3 Llenado del Formulario SODI

Los siguientes puntos deben ser llenados por el Representante Autorizado Solicitante:

1. **Antecedentes de la Solicitud**

Anotar el número otorgado por el CDEC a la autorización de desconexión o intervención en la instalación.

1.1 Empresa Solicitante: Anotar el nombre de la empresa que trabajará en la instalación que origina la SODI.

1.2 Empresa que Acepta: Anotar el nombre de la empresa que debe efectuar maniobras en lugares de su responsabilidad.

1.3 SODI N°: Anotar el número asignado y la fecha.

1.4 SODI relacionada N°: Anotar el número asignado en caso que exista y la fecha.

1.5 Solicitada por: Nombre y cargo del representante autorizado de la empresa solicitante.

1.6 Instalación a intervenir: Anotar el nombre de la línea, alimentador o transformador donde se ejecutará el trabajo.

1.7 Instalación con restricción: Anotar el nombre de la línea, alimentador o transformador sobre el que se impondrán restricciones durante la ejecución de un trabajo en la instalación a intervenir.

1.8 Trabajo por realizar: Indicar en forma genérica el trabajo a realizar, como por ejemplo: lavado de aislación, mantenimiento preventivo a equipos, reemplazo de aislación quebrada, etc.

1.9 Período aproximado: Indicar el día, la fecha y la hora de inicio y de término programado de los trabajos.

1.11 Solicitará la vigencia y cancelación: Indicar el nombre, cargo y teléfono de la persona que solicitará la vigencia y cancelación de la SODI.

2. Inmovilizaciones y bloqueos solicitados.

Marcar con los espacios: aquí o en anexo, según corresponda.

Anotar el lugar, la condición requerida y la señalización que el que Solicita impondrá sobre la instalación y que el que Acepta se compromete a mantener inalterable mientras permanezca en vigencia la SODI.

Firmas

Anotar el nombre y la firma del representante autorizado por la empresa solicitante

Los siguientes puntos deben ser llenados por el Representante Autorizado que Acepta.

1.10 Encargado y Ejecutores de Maniobras: Indicar el lugar, nombre, cargo y teléfonos de contacto de las personas que ejecutarán las maniobras solicitadas en el documento.

3. Maniobras de Desconexión:

Marcar con los espacios: aquí o en anexo, según corresponda.

Anotar el lugar, maniobra y señalización. El Representante que Acepta programará estas maniobras en forma estrictamente secuencial.

4. Maniobras de Conexión:

Marcar con **X** los espacios: aquí o en anexo, según corresponda.

Anotar el lugar, maniobra y señalización. El Representante que Acepta programará estas maniobras en forma estrictamente secuencial.

Firmas

Anotar el nombre y la firma del representante autorizado por la empresa que acepta

Los siguientes puntos deben ser llenados por el Encargado de Maniobras y por la Persona que Solicita la vigencia.

5. Vigencia**5.1 Solicitada:**

Indicar hora, fecha y nombre de la persona que pide la vigencia. Debe coincidir con la designada en el punto 1.11.

5.2 Quedó en vigencia:

Indicar la hora y nombre de la persona que informó que las maniobras solicitadas en el punto 3 estaban ejecutadas. Corresponde a la hora de vigencia de la SODI.

6. Cancelación**6.1 Solicitada:**

Indicar hora, fecha y nombre de la persona que informa la cancelación de la SODI. Debe coincidir con la designada en el punto 1.11.

6.2 Recibió el aviso:

Nombre de la persona que recibió el aviso.

6.3 Normalización Instalación:

Indicar la hora que la instalación se normalizó.

7. Observaciones

Indicar las condiciones especiales que puedan haber quedado en la instalación después de los trabajos realizados.

7.- REGISTROS

Código	Elaboración	Aprobación	Mantenimiento de Registros		
			Responsable	Tiempo	Sistema
O-PO-028r01	Empresa solicitante	Empresa que acepta	CNOT	1 año	Archivo del CNOT

- O-PO-028r01 Solicitud de Desconexión e Intervención Interempresas (SODI)

8.- REFERENCIAS

No corresponde

9.- INTERPRETACIÓN

El Gerente Gestión de Redes interpretará las disposiciones de este procedimiento cuando sea necesario.

10.- ANEXOS

Anexo N° 1: O-PO-028r01 Solicitud de Desconexión e Intervención Interempresas (SODI)



Rodrigo López Vergara
Vicepresidente de Operaciones

Anexo N° 1
O-PO-028r01 SODI

SOLICITUD DE DESCONEXIÓN E INTERVENCIÓN INTEREMPRESAS (SODI)									
1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD								N° CDEC	
1.1 EMPRESA SOLICITANTE				1.2 EMPRESA QUE ACEPTA					
1.3 SODI N°		Fecha:		1.4 SODI relacionado		Fecha:			
1.5 Solicitud				Cargos:					
1.6 Instalación a intervenir									
1.7 Instalación con reemplazo									
1.8 Trabajo por realizar									
1.9		Inicio			Término				
Período		Día:	Fecha:	Hora:	Día:	Fecha:	Hora:		
Proceso de vigencia y cancelación de la SOC									
Encargado de Maniobras		Legajo	Nombre	Cargo	Teléfono				
1.10 Ejecutor de Maniobras									
Ejecutor de Maniobras									
1.11 Solicitaré la vigencia y cancelación de la SOC									
2. INMOVILIZACIONES / BLOQUEOS SOLICITADOS Aquí () En anexo ()									
N°	Legajo	Condiciones requeridas				Señalización			
2.1									
2.2									
2.3									
2.4									
2.5									
2.6									
FIRMAS									
Empresa solicitante					Empresa que acepta				
Nombre representante									
Firma									
3. MANIOBRAS DE DESCONEXIÓN Aquí () En anexo ()									
N°	Legajo	Maniobras				Señalización			
3.1									
3.2									
3.3									
3.4									
3.5									
3.6									
4. MANIOBRAS DE CONEXIÓN Aquí () En anexo ()									
4.1									
4.2									
4.3									
4.4									
4.5									
4.6									
5. VIGENCIA									
5.1	Solicitada a las	horas del	por el señor:						
5.2	Quedó en vigencia a las	horas habiéndose ejecutado las maniobras de desconexión indicadas en							
	El visto de maniobras ejecutadas lo dio el señor:								
Se dio el visto de término de los trabajos y conformidad para normalizar la instalación.									
6. CANCELA									
6.1	Solicitada a las	horas del	por el señor:						
6.2	El visto de término de trabajos lo recibió el señor:								
6.3	La instalación quedó normal a las	horas habiéndose ejecutado las maniobras de conexión indicadas en							
7. OBSERVACIONES									

**ANEXO
SOLICITUD DE DESCONEXIÓN E INTERVENCIÓN INTEREMPRESAS (SODI)**

EMPRESA SOLICITANTE		EMPRESA QUE ACEPTA	
SODI N°	Fecha:	SODI relacionada N°	Fecha:

2. INMOVILIZACIONES / BLOQUEOS SOLICITADOS

N°	Lugar	Condiciones Requeridas	Señalización
2.1			
2.2			
2.3			
2.4			
2.5			
2.6			
2.7			
2.8			
2.9			
2.10			
2.11			
2.12			
2.13			
2.14			
2.15			

3. MANIOBRAS DE DESCONEXIÓN

N°	Lugar	Maniobra	Señalización	Confirmación Ejecución
3.1				
3.2				
3.3				
3.4				
3.5				
3.6				
3.7				
3.8				
3.9				
3.10				
3.11				
3.12				
3.13				
3.14				
3.15				

4. MANIOBRAS DE CONEXIÓN

N°	Lugar	Maniobra	Señalización	Confirmación Ejecución
4.1				
4.2				
4.3				
4.4				
4.5				
4.6				
4.7				
4.8				
4.9				
4.10				
4.11				
4.12				
4.13				
4.14				
4.15				

ANEXO N° 11

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE ACCESO.

ANEXO N° 14

MODELO PREVENCIÓN DE DELITO

ANEXO N° 15

POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD

TRANSELEC S.A.

En TRANSELEC, transmitimos energía contribuyendo al desarrollo de los territorios donde operamos. La sostenibilidad es la esencia que guía nuestra compañía, y para ello nuestros colaboradores son el factor clave.

A continuación, TRANSELEC presenta los ámbitos fundamentales para mantener un desarrollo sustentable:

1. NUESTRA GENTE.

Valoramos y protegemos la vida de cada colaborador interno, externo y miembro de la comunidad donde operamos. Ninguna meta o emergencia operacional justifica que un colaborador interno o externo, o miembro de la comunidad sea afectado en su dignidad o expuesto a riesgos no controlados. Estamos comprometidos transversalmente con la seguridad y salud ocupacional, y la promoción de ambientes laborales favorables para el desarrollo integral de nuestros colaboradores. 1.

2. MEDIO AMBIENTE.

Priorizamos el cuidado del medio ambiente, manteniendo una actitud preventiva. Cuidamos nuestro entorno natural y social, y buscamos el uso eficiente de los recursos naturales en todas nuestras actividades. Jugamos un rol activo en la conexión de las fuentes de energía renovable al sistema y nos comprometemos con la mitigación y adaptación al cambio climático.

3. COMUNIDADES.

Construimos vínculos de confianza y de mutuo beneficio con la comunidad y las autoridades locales. Comprendemos el contexto social donde operamos, reconociendo la riqueza de la diversidad en cada uno de estos lugares.

4. INTEGRIDAD.

Aseguramos el cumplimiento de la normativa que se relaciona con nuestras actividades y nos comprometemos con los más altos estándares éticos. Actuamos de manera íntegra y honramos cada uno de los compromisos suscritos voluntariamente.

5. COLABORACIÓN.

Promovemos la colaboración y alianzas para el desarrollo y operación sostenible del sistema de transmisión. Buscamos aplicar constantemente las mejores prácticas junto a colaboradores internos y externos, así como a todos nuestros grupos de interés.

6. CALIDAD.

Reafirmamos nuestra vocación de servicio para satisfacer a nuestros USUARIOS. Innovamos para

mejorar en forma continua la calidad de nuestra labor.

El cumplimiento de esta política es resultado de la motivación y compromiso de nuestros colaboradores, y un sistema de gestión eficiente y eficaz.